

RELACION QUE SE CITA

Número	Propietario	Polígono número	Parcela número	Superficie total	Superficie a expropiar	Día	Hora
1	Hermanos Risueño Sánchez.	74	122	0,2306	0,2306	3	9,45
2	«Magatena, S. A.».	74	123		14,9250	3	10,00
3	Don Pablo Metternich Silva.	74	123	266,1550	74,5500	3	10,15
4	Doña Casilda Fernández Henestrosa.	74	126	68,1500	22,3500	3	10,30
			127	49,8081	8,4250		
5	Hermanos Ruiz Valdepeñas.	74	128	10,8250	1,1265	3	11,00
			129	17,0375	1,7735		
5	Hermanos Ruiz Valdepeñas.	74	107		2,4750	7	10,00
			121	17,5287	3,8000		
6	Hermanos Díaz de Mera.	74	121	17,0170	0,4000	7	10,15
7	Doña Elisa Pinilla Chacón.	74	134		39,3000	7	10,30
	Doña Elisa Pinilla Chacón.		117	61,5292	4,5500		
8	Don José Pinilla Chacón.	74	117		53,7500	7	10,45
	Don José Pinilla Chacón.		118	94,7955	5,7500		
9	Don Antonio Sobrino González.	74	118	31,0552	21,2500	7	11,00
10	Don Guillermo Perinat Elio.	74	115	93,3638	89,8500	9	10,00
11	Fundación «Poncemar».				61,6000		
12	Don Antonio Carrillo de Albornoz Moreno.	74	114	42,8232	3,1250	9	10,15
	Don Antonio Carrillo de Albornoz Moreno.		132	10,8750	29,6250		10,30
13	Don Federico Pinilla Peco.	74	113	9,7375	0,5250	9	10,45
14	Grupo Sindical de Colonización número 18.129.	74	120	3,8875	1,3500	14	10,00
15	«Pia Unión Reina de los Angeles».	74	119	4,1800	7,8500	14	10,15
16	Doña Paula Casares Sánchez de la Nieta.	74	118	5,4375	5,2250	14	10,30
17	Doña Gregoria García - Consuegra Aranda.	74	110	1,4625	0,5000	14	10,45
18	Don Andrés Escudero Infantes.	74	109	1,3625	0,3250	14	11,00
19	Don Tomás López - Astilleros Sánchez-Berbejo.	74	108	1,7150	0,7500	16	10,00
			106	1,7172	1,6000		
20	Comunidad de Monjas Mínimas.	74	105	3,7850	1,8533	16	10,15
21	Doña Sofía Utrilla Lozano.	74	103	4,7750	1,8533	16	10,30
22	Don José Galiana Utrilla.	74	102	3,0000	0,4000	16	10,45
			99	3,5625	0,3750		
23	Doña Hortensia Lozano Moreno.	74	100	2,7938	1,7228	16	11,00
24	Don Manuel García-Consuegra Fernández-Bermejo.	74	98	4,5850	0,8750	16	11,15
25	Doña Enriqueta Chacón.	74	95	6,5560	0,4250	16	11,30

MINISTERIO DE CULTURA

14668

ORDEN de 28 de marzo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre la Administración General del Estado y don Fernando Alvarez-Ossorio y Sebastián.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.365, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre don Fernando Alvarez-Ossorio y Sebastián, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura de 11 de diciembre de 1979, ha recaído sentencia en 15 de abril de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Fernando Alvarez-Ossorio y Sebastián, contra la resolución dictada en alzada por el Ministerio de Cultura el 11 de diciembre de 1979, confirmatoria de la Dirección General del Patrimonio Artístico de 8 de junio de 1979, las que anulamos por contrarias a derecho en cuanto condicionan la concesión de la licencia de demolición a la aprobación de un proyecto de edificación de calidad adecuada a la zona e imponer la realización de obras precautorias de reparación para evitar los derrumbamientos de los inmuebles en tanto se tramita la aprobación y en su lugar declaramos que procede autorizar la licencia de derribo sin más condicionamiento y que no procede la realización de obras de reparación en tanto se tramita la aprobación del proyecto de mera edificación, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra la precedente sentencia de la Audiencia Nacional fue interpuesto recurso de apelación por el señor Abogado del Estado, habiendo recaído sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 23 de junio de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, de fecha 15 de abril de 1981, dictada en el recurso número 21.365/1980 de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

14669

ORDEN de 30 de marzo de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «una mesa».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, resultando que, por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don Bernard Denecheau, con domicilio en Royan (Francia), 3 rue Pasteur, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona «una mesa», medidas de 155 por 80 por 80, valorada por el interesado en cincuenta y siete mil (57.000) pesetas, que figura con el número 1 en la relación del permiso de exportación;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes

y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 25 de enero de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico Provincial de Teruel;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de cincuenta y siete mil (57.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera por el Estado para el Museo Arqueológico Provincial de Teruel «una mesa», medidas de 155 por 80 por 80, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima», en representación de don Bernard Denecheau.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cincuenta y siete mil (57.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

14670 *ORDEN de 14 de abril de 1983 por la que se declara monumento histórico artístico de interés provincial el templo parroquial de San Miguel y San Sebastián, en Valencia.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos para la declaración de monumento histórico artístico de interés provincial a favor del templo parroquial de San Miguel y San Sebastián en Valencia, teniendo en cuenta el informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el de la Real Academia de la Historia, la conformidad de la excelentísima Diputación Provincial de Valencia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Reglamento de 18 de abril de 1936 y Decretos de 22 de julio de 1958 y 11 de julio de 1963,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico artístico de interés provincial, el templo parroquial de San Miguel y San Sebastián en Valencia.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

14671 *ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se convoca el Premio Nacional para Empresas Fonográficas a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil 1983.*

Ilmos. Sres.: La importancia que las ediciones sonoras poseen como vehículo de promoción cultural se acrecienta en nuestros días al considerarse su papel de eficaz instrumento en la tarea de formación y medio de esparcimiento en la vida del niño.

Con el fin de destacar la importancia que en la formación del niño posee este tipo de ediciones, el Ministerio de Cultura creó y ha venido convocando en sucesivas ediciones un Premio Nacional dedicado a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil realizada por Empresas fonográficas. A través de este galardón, el Ministerio de Cultura se propone valorar tanto la labor global de la Empresa en la edición de fonogramas de carácter infantil como la calidad artística y cultural de las creaciones de este género.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional para Empresas Fonográficas a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil, correspondiente a 1983.

Art. 2.º Este premio se otorgará a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil realizada por Empresas fonográficas, valorándose en su concesión tanto la calidad artística de las obras presentadas como el contenido cultural de las mismas.

Art. 3.º Podrán optar a este premio las Empresas fonográficas que se encuentren inscritas en el Registro de Productores de Fonogramas de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Las obras presentadas deberán haber sido producidas y editadas en España a partir del 1 de noviembre de 1982.

La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Art. 4.º Las instancias para concurrir a este premio, acompañadas de seis ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas y presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación terminará a las catorce horas del día 31 de octubre del año en curso.

En las instancias se hará constar el precio por unidad de las obras presentadas.

Art. 5.º La dotación del premio que se convoca es de 500.000 pesetas. La Dirección General del Libro y Bibliotecas empleará esta cantidad en adquirir a la Empresa o Empresas fonográficas que resulten premiadas ejemplares de las obras presentadas a concurso. Los ejemplares adquiridos serán destinados a formar o incrementar fondos fonográficos de Entidades culturales.

Art. 6.º 1. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, sino también de cualquiera otra del conjunto de obras presentadas por la Empresa premiada que por la Dirección General del Libro y Bibliotecas se consideren de interés.

2. Solamente en la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, las Empresas galardonadas podrán reproducir en las cubiertas de las mismas o en cualquier medio de publicidad que consideren oportuno una mención con el siguiente texto: «Premio Nacional para Empresas Fonográficas 1983, otorgado por el Ministerio de Cultura a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil».

3. La Empresa fonográfica galardonada recibirá una placa o medalla acreditativa del premio obtenido.

Art. 7.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de este premio estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo. Actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la citada Dirección General, e intervendrá como Asesor, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

El Jurado estará integrado, además, por:

— Un Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

— Un Profesor del Conservatorio Profesional de Música de La Coruña.

— Un Vocal designado por la Dirección General de Música y Teatro.

— Un experto en programas infantiles de medios de radiodifusión o televisión, designado por el Director general del Ente Público Radiotelevisión Española.

— Un experto en actividades editoriales de carácter infantil, designado por el Director general del Libro y Bibliotecas.

— El Jefe de la Sección de Promoción y Difusión de Ediciones Sonoras y Audiovisuales de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 8.º Se entenderá que los miembros del Jurado cuentan, por el hecho de ser designados y en virtud de la presente disposición, con la autorización exigida en el número 5 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965 para el desempeño de sus funciones en la presente edición de premio.

Art. 9.º El importe de este premio y concurso, así como los gastos derivados de los mismos, se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 10. El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del mes de noviembre de 1983.

Art. 11. La presentación de la instancia para tomar parte en la convocatoria de este premio supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en esta Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Música y Teatro.